



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00020-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 18 de marzo de 2026

El Provelido Nº57-2026-MPHCO/GAT, de fecha 03/03/2026; Informe Nº179-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 02/03/2026; Informe Nº008-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 02/03/2026; Provelido Nº108-2026-MPHCO-SGECDR, de fecha 23/02/2026; Expediente Nº202604266, de fecha 30/01/2026; sobre devolución de dinero a favor de la administrada YOLANDA JAPA TARAZONA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00020-2026-MPHCO/OGA

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202604266, de fecha 30/01/2026, presentado por la administrada YOLANDA JAPA TARAZONA, identificado con DNI Nº 44258216 solicita devolución de pago indebido por cierre de vía por no ser autorizada por parte la Gerencia De Desarrollo Social en virtud al informe Nº108-2026-MPHCO-GDS/SGECDR, de fecha 23/02/2026, donde señala que: "corresponde que esta entidad edil le devuelva a la administradora YOLANDA JAPA TARAZONA el pago que realizó por la suma de 456.20(Cuatrocientos Cincuenta Y Seis con 20/100 soles) mediante el recibo de caja Nº 0003131-2026 de fecha 19/01/2026 en este sentido de pasa a detallar:

- **Recibo de caja Nº 0003131-2026 con fecha 19/01/2026 adjunto de Boucher en original en color blanco y amarillo por concepto de cierre total de vía para espectáculos públicos no deportivos sin consumo de licores por el importe de 456.20(cuatrocientos y seis con 20/100 soles)**

Que, mediante informe Nº108-2026-MPHCO/GDS/SGECDR, de fecha 23/02/2026, Sub Gerencia De Educación, Cultura Deporte Y Recreación, remite los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para verificar los registros SIAF del Recibo de Caja Nº0003131-2026, con fecha 24/07/2026, por el monto s/ 456.20 y su posterior derivación a la Oficina General de Administración para la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, mediante Informe Nº0179-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 02/03/2026, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº008-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 02/03/2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medallith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0003131-2026, con fecha 30/01/2026, a nombre del Sr. YOLANDA JAPA TARAZONA, por el importe de S/456.20 (cuatrocientos cincuenta y seis 20/100 Soles), correspondiente al concepto; de cierre total de vía para espectáculos públicos no deportivos sin consumo de licores.

De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada YOLANDA JAPA TARAZONA, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 19/01/2026.
- Registro Nº SIAF: 0000515.
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.3.2.8.1.499 otros ingresos diversos.

Que, mediante Proveedor Nº57-2026-MPHCO-GAT, de fecha 03/03/2026, valida el contenido Informe Nº179-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/03/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 14/11/2025;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00020-2026-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el YOLANDA JAPA TARAZONA, identificado con DNI N° 972752099, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 456.20 (Cuatrocientos Cincuenta y seis con 20/100 soles) a favor de la administrada YOLANDA JAPA TARAZONA, mediante Registro SIAF 000515- Clasificador Económico de Ingreso: 1. 5. 5 1. 499 otros ingresos diversos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud al INFORME N°0108-2026-MPHCO-GDS/SGECDR, de fecha 23/02/2026, generado por el Sub Gerente de educación, cultura, deporte y recreación. y el Informe N°00179-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/03/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. JORGE ANTONIO TELLO ROMERO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN (e)

C.G.
ARCHIVO
OGA/SHBA